



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL AUTO DE CALIFICACIÓN EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Liliana Paulina Criollo Sailema

TUTOR

Ab. Segundo Ramiro Tite.

Ambato – Ecuador

2022

**TEMA: “LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL
AUTO DECALIFICACIÓN EN EL ESTADO DE EMERGENCIA
POR COVID-19”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg... Ramiro Tite, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación Titulación sobre el tema “La Demanda De Pensión Alimenticia Y El Auto De Calificación En El Estado De Emergencia Por Covid-19” elaborado por el señorla señorita Liliana Paulina Criollo Sailema, previa la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la republica del ecuador y considerando que el trabajo de investigación presentado cumple con todos los requisitos legales técnicos, científicos y reglamentos, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 02 de febrero de
2022

Suscribo.

TUTOR

Abg. Mg. Ramiro Tite

AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Liliana Paulina Criollo Sailema, por medio del presente manifiesto que el trabajo de titulación denominado **“LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL AUTO DE CALIFICACIÓN EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19”**, es de mi autoría, mismo que se puede evidenciar que el trabajo es único y auténtico, el cual se basa en múltiples análisis, los cuales fueron adquiridos durante mi formación académica, así como la selección y revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas para la realización de investigaciones. Además, durante la realización de la investigación se ha establecido criterios, ideas conforme se han recabado datos de las personas afectadas para la obtención de conclusiones y recomendaciones las cuales son de exclusiva y de mi responsabilidad del autor y de quienes las pronuncian.

Ambato, 02 de febrero del 2022



Liliana Paulina

DRECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 02 de febrero de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Liliana Paulina', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

Liliana Paulina

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

La Comisión de Estudio y Calificación del informe de trabajo de Titulación, sobre el tema **“LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL AUTO DE CALIFICACIÓN EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19”**, presentado por la señorita Liliana Paulina Criollo Sailema egresada de la carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se **APRUEBA** en razón de que cumple con los requisitos básicos técnicos y científicos de investigación y reglamentarios.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato.... de..... del 2022

LA COMISION

.....
Dr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Dr. Miembro

.....
Dr. Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico primeramente a DIOS ya que sin su bendición no estuviera culminando una etapa de mi vida, segundo a mis padres Carlos Criollo y Elvia Sailema, quienes han sido un ejemplo de lucha y perseverancia quienes me han enseñado que no existe la palabra no puedo, quienes estuvieron en mi época estudiantil con altos y bajos que se presentó en mi camino, decirles que gracias a su apoyo hoy se ve cumplido uno de mis sueños, a mis hermanos Lorena y Eduardo gracias por su apoyo y confianza.

Abogado, Carlos Criollo Calucho, este trabajo es especialmente dedicado para ti eres un padre ejemplar.

Liliana Paulina Criollo Sailema

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios y mis padres por ser mi principal motivo y apoyo, gracias a todos los docentes de la Universidad y en especial a mi Tutor y guía de este trabajo al Doctor Ramiro Tite.

Liliana Criollo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA	iii
DERECHOS DE LA AUTORA	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT	xvi
CAPITULO I	1
MARCO TEORICO	1
1.1. Antecedentes Investigativos.....	1
1.2. Objetivos	31
CAPITULO II	32
METODOLOGÍA	32
2.1. Métodos	32
2.1.1. Enfoque	32
2.1.2. Modelo Básico de investigación	32
CAPITULO III	34
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
3.1. Análisis y discusión de resultados	34
3.2. Verificación de la Hipótesis	46
CAPITULO IV	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
4.1. Conclusiones	49
4.2. Recomendaciones	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	35
Tabla 2. Pregunta 1.....	36
Tabla 3. Pregunta 2.....	37
Tabla 4. Pregunta 3.....	38
Tabla 5. Pregunta 4.....	39
Tabla 6. Pregunta 5.....	40
Tabla 7. Pregunta 6.....	41
Tabla 8. Pregunta 7.....	42
Tabla 9. Pregunta 8.....	43
Tabla 10. Pregunta 9.....	44
Tabla 11. Pregunta 10.....	45
Tabla 12. Factores del diseño experimental chi-cuadrado.....	46
Tabla 13. Frecuencia observada y frecuencia.....	47
Tabla 14. Valor del chi-cuadrado.....	48

TABLA DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta 1.....	36
Figura 2. Pregunta 2.....	37
Figura 3. Pregunta 3.....	38
Figura 4. Pregunta 4.....	39
Figura 5. Pregunta 5.....	40
Figura 6. Pregunta 6.....	41
Figura 7. Pregunta 7.....	43
Figura 8. Pregunta 8.....	44
Figura 9. Pregunta 9.....	45
Figura 10. Pregunta 10.....	46

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL AUTO DE CALIFICACIÓN EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19”

El objetivo de la presente investigación fue determinar la incidencia de la demanda de pensión alimenticia en el auto de calificación en el estado de emergencia por covid-19. Se determinó cuáles son los efectos del tiempo que duro la calificación de las demandas de pensión alimenticia en el estado de emergencia por COVID 19, además describir como el estado de emergencia por COVID 19 afecto en el despacho de las demandas de pensión alimenticia e Identificar qué medidas tomo el consejo de la judicatura de la provincia de Tungurahua frente a la emergencia sanitaria por COVID19. Llegando a las conclusiones que, los efectos del tiempo que duro la calificación de las demandas de pensión alimenticia en el estado de emergencia por COVID 19 fueron la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes quienes no lograron satisfacer sus necesidades básicas, el alimentante no tenía responsabilidad legal. Por lo tanto, no se hizo responsable de aportar económicamente con las necesidades de sus hijos o hijas, decidieron esperar hasta que el sistema judicial se reanude y la demanda sea calificada y después de obtener la fijación de pensión recién intentar realizar los pagos. Durante el estado de emergencia por COVID 19 el despacho de las demandas de pensión alimenticia fue afectada totalmente con la suspensión del sistema judicial, todas las demandas se quedaron sin ser calificadas, y muchos procesos que ya estaban en marcha de igual forma no lograron obtener boletas de apremio, reliquidaciones, despachos, por seis meses el sistema judicial quedo totalmente paralizado.

Palabras clave: Demanda de pensión de alimentos, alimentante, alimentado, auto de calificación, COVID-19.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL
SCIENCES LAW CAREER**

EXECUTIVE SUMMARY

Topic: "THE DEMAND FOR ALIMONY SUPPORT AND THE QUALIFICATION AUTO IN THE STATE OF EMERGENCY DUE TO COVID-19"

The objective of the present investigation was to determine the incidence of the demand for alimony in the qualification car in the state of emergency due to covid- It was determined what are the effects of the time it took for the qualification of alimony demands in the state of emergency due to COVID 19, in addition to describing how the state of emergency due to COVID 19 affected the dispatch of alimony demands and Identify what Measures took the advice of the judiciary of the province of Tungurahua in the face of the health emergency due to COVID 19. Reaching the conclusions that, the effects of the time it took for the qualification of alimony demands in the state of emergency due to COVID 19 was the violation of the rights of children and adolescents who failed to meet their basic needs, the obligor had no legal responsibility. Therefore, they were not responsible for contributing financially to the needs of their sons or daughters, they decided to wait until the judicial system resumes and the claim is qualified and after obtaining the pension fixation, they only try to make the payments. During the state of emergency due to COVID 19, the dispatch of alimony claims was totally affected with the suspension of the judicial system, all claims were left unqualified, and many processes that were already underway were not able to obtain ballots. of pressure, reliquidations, dispatches, for six months the judicial system was totally paralyzed.

Keywords: Demand for alimony, obligor, fed, qualification car, covid

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.-Antecedentes investigativos

Tema: “La demanda de pensión alimenticia y el auto de calificación en el estado de emergencia por covid-19”

El individuo es un ser social y por ende siempre se encuentra evolucionando en su forma de convivencia, por lo que es necesario la existencia de una normativa que se encuentre acorde a las necesidades que se van generando, en especial cuando se trata de los derechos, principios y normativas que garanticen el respeto, atención y cuidado de los niños, niñas y Adolescentes en el Ecuador.

Por esta razón, el Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia son los responsables de velar por el cumplimiento del derecho de alimentos a los niños, niñas y Adolescentes (NNA), seguidamente, este derecho con el tiempo rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar. El bienestar y desarrollo integral de los NNA es una responsabilidad que debe ser asumida y compartida, entre todos los entes sociales, en primer lugar, los padres, el Estado y por las leyes en las que se rige la sociedad.

El respeto al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) se establecieron en las dos últimas Constituciones realizadas en el Ecuador como: la Constitución de 1998 en la misma que se garantiza el interés superior de todos los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años al acceso a una Administración de Justicia muy Especializada en la Función Judicial, los NNA tendrán derecho a que se respeten sus garantías establecidas en la Constitución; en consecuencia con la creación de la Ley conocida como el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 (Rea,2019).

En base a la independencia judicial, el Ecuador no se ha quedado atrás, con la expedición de su Código de la Niñez y Adolescencia, los Tribunales de Menores, dependientes del Ejecutivo, que se encuentran establecidos por

tres vocales, han pasado a conformar parte de la función judicial, y a ser unipersonales alcanzando la denominación de Juzgados de la Niñez y Adolescencia; y con esto a partir de la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial se llamaron Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Pásara, 2015).

Por lo tanto, la obligación de pasar alimentos es considerado un derecho intrínseco de todos los progenitores para los niños, niñas y adolescentes, no es una obligación encaminada solo a satisfacer las necesidades de alimentación y subsistencia, sino que busca una responsabilidad integral proporcionando una adecuada educación, asistencia médica y recreación fundamentalmente.

Mediante una tabla de pensiones alimenticias mínimas emitida por el Ministerio de inclusión económica y social (MIES) se realiza la fijación del valor que mensualmente el obligado deberá satisfacer por concepto de pensión alimenticia, la tabla entró en vigencia a partir del Acuerdo Ministerial No. 067, emitido el 28 de enero de 2019 (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021).

Tabla No.-1

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2021						
Mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-004 de fecha 29 de enero del 2021, en cumplimiento del artículo 43, del Capítulo I, Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: "Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; "explique la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para garantizar las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes, por parte de sus padres, madres o apoderados/as.						
NIVEL 1	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del/a alimentado/a	30% - 40% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	0 a 2 años (1 mes-24 días)	3 años en adelante				
	1 hijo/a	28,12% del ingreso	29,40% del ingreso	4,50% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,43% de 1.00 SBU
2 hijos/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso				
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	55,23% del ingreso				
NIVEL 2	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del/a alimentado/a	30% - 40% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	0 a 2 años (1 mes-24 días)	3 años en adelante				
	1 hijo/a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,28% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso				
NIVEL 3	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del/a alimentado/a	30% - 40% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	0 a 2 años (1 mes-24 días)	3 años en adelante				
	1 hijo/a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del/a alimentado/a	30% - 40% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	0 a 2 años (1 mes-24 días)	3 años en adelante				
	1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del/a alimentado/a	30% - 40% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	0 a 2 años (1 mes-24 días)	3 años en adelante				
	1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del/a alimentado/a	30% - 40% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	0 a 2 años (1 mes-24 días)	3 años en adelante				
	1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Fuente: Página Ministerio de Inclusión Económica y Social **Elaboración:** Ministerio de Inclusión Económica y Social (2021).

Por lo tanto, es importante hacer alusión a la acción de inconstitucionalidad dentro de la sentencia 012-17-SIN-CC (acción pública de inconstitucionalidad). Esta sentencia logró modificar la Ley al V Título, del Segundo Libro del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia del Ecuador, con el paradigma de respetar los derechos de los alimentantes estableciendo que si los demandados por pensiones alimenticias no pueden demostrar ante los jueces con una justificación veraz del porque no han logrado dar cumplimiento con sus obligaciones de padres la autoridad correspondiente les girará la primera boleta de apremio con prisión hasta treinta días, la segunda con prisión de sesenta días y la tercera hasta noventa días de prisión (Herrera & Navarrete, 2018).

El demandado tiene el derecho de acudir a una audiencia y responder por el retraso al cumplimiento de sus responsabilidades, en este audiencia el juez podrá disponer de las siguientes medidas entre las partes: la celebración de una acta transaccional de compromiso de pago para cancelar lo adeudado si la otra parte está de acuerdo, el apremio parcial (prisión en horario nocturno) o el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica durante 30 días, en caso de no existir ningún acuerdo el Juez dispondrá la orden de apremio inmediata.

En este procedimiento se establece el respeto al derecho de la libertad del deudor y del debido proceso para que se pueda emitir una orden de apremio, es importante considerar la situación de los NNA, que al llegar a ese acuerdo de pago no significa el cubrimiento de todas las necesidades que poseen, y que si se plantea el cobro de pensiones alimenticias en la mayoría de casos es por la integridad de los menores para fortalecer el buen vivir por un determinado tiempo, hasta verificar que efectivamente se ha cumplido, o no con el acuerdo, ya que el incumplimiento debe ser comunicado por la accionante inmediatamente, y solicitar la orden de apremio.

Según datos del Consejo de la Judicatura, (2019) a raíz del inicio de la pandemia a nivel mundial sobre Covid -19, en la Provincia de Tungurahua todos los procesos de demandas por pensiones alimenticias se quedaron en luz roja, ocasionando que todos los juicios se queden estancados y consecuentemente dejando en sin garantías los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes

Igualmente, dentro de la unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato se evidenció un sinnúmero de molestias por el retraso que causó paralización de este juzgado dentro de la pandemia mundial por covid-19, en su causa principal por la acumulación del pago de las pensiones alimenticias que se genera desde el auto de calificación de la demanda de pensiones alimenticias.

Es necesario mencionar que la naturaleza del derecho de alimentos da inicio con la Constitución de la República del Ecuador, siendo esta la base de actuación Estatal relacionado al derecho de alimentos en sede administrativa y judicial.

La misma que establece dentro del Capítulo I, Elementos Constitutivos establece que: Es importante garantizar sin ningún tipo de discriminación alguna el goce total de todos los derechos establecidos en la Constitución y en todos los instrumentos internacionales, en especial el de educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para toda la sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el Ecuador durante el inicio de la pandemia por Covid -19 y el confinamiento se incrementó la mora en el pago de las pensiones alimenticias convirtiéndose de esta manera en un drama que preocupa a los ecuatorianos. La emergencia sanitaria ocasionó que muchos negocios quiebren, empresas recurran a recorte de personal para subsistir dentro del mercado e, incluso, con la reducción de un porcentaje de sueldos a sus empleados, tanto en el sector público y privado anunciado por el Ejecutivo sobre un recorte del 10% en los salarios de los servidores públicos (La Hora, 2020).

A esto se acota lo mencionado por José Vallejo, de 37 años, servidor público quien labora bajo las normas de un contrato ocasional y tiene una demanda de alimentos, no tenía conocimiento como se calcularía la reducción ya que la pensión que pasaba a su hija de 11 años le debitaban del rol de pagos. El piensa que las autoridades no han sido conscientes que muchos ciudadanos reciben un salario que les alcanza con las justas a cumplir con todas las responsabilidades.

En base a un documento emitido el día 9 de abril por el Consejo de la Judicatura (CJ) se informa a toda la ciudadanía de la recaudación en las pensiones alimenticias de manera “injustificada” durante la segunda quincena del mes de marzo. Según lo mencionado por Salim Zaidán, abogado y docente universitario, manifestó que muchos de los pagos no realizados de pensiones alimenticias es producto de la crisis económica ocasionada por la

pandemia a nivel mundial. En base a este argumento, plantea como sugerencia que la Asamblea Nacional realice una reforma en el Código de la Niñez y el Código Orgánico General de Procesos. Argumentando la importancia de analizar diferentes alternativas para los alimentantes que no tienen relación de dependencia laboral o ya no cuentan con los recursos económicos suficientes para poder solventar la obligación con sus hijos (La Hora, 2020).

Conscientes del problema que el Ecuador y el mundo se encuentra atravesando María del Carmen Maldonado, presidenta del CJ, afirmó que la institución se encuentra preparando para una realización una apertura parcial de actividades y así poder habilitar los canales por los que se interpondrán los incidentes de rebaja. El Comité de Operaciones Nacionales (COE) Nacional, exhortó a la Función Judicial a que restableciera paulatinamente sus actividades, priorizando el uso de canales virtuales y así poder dar cumplimiento a todos los trámites en especial de los alimentantes que se quedaron estancados durante el confinamiento.

Según datos del Consejo de la Judicatura existen alrededor de 2.500 alimentantes en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias. Por lo cual el CJ entre las diferentes medidas que adoptaron para dar avance en los procesos adoptaron por realizar audiencias por videoconferencias y, por medio de documentos digitales, ya se para el caso de probar los ingresos de los alimentantes para que los jueces sustenten sus decisiones. Por medio de la verificación de los saldos disponibles que se encuentren en las cuentas bancarias de manera digital.

De igual forma el CJ logro abrir un sistema para cargar electrónicamente los documentos ya sean escritos, demandas entre otros, mediante el uso de la firma electrónica de los abogados y de esta manera poder llevar a cabo las audiencias, donde estén presentes telemáticamente las partes y así poder tramitar las causas para fijar valores de la pensión.

Según García, (2012) en su artículo “Derechos de alimentos para niños, niñas y adolescentes” lo define:

“Se entiende por alimentos los cuidados, servicios y productos encaminados a la satisfacción de las necesidades básicas del niños, niña y adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo: alimentación, habitación, vestido asistencia médica, medicinas, recreación, formación íntegra, educación académica son de orden público” (pág. 187).

Se puede entender claramente como lo define García como una obligación de los padres destinada a satisfacer todas las necesidades y cuidados primordiales los niños, niñas y adolescentes, desde el derecho a la alimentación, el acceso a salud, educación, vivienda, vestimenta entre otros.

Interés superior del niño

En el artículo 11 del Código de la niñez y Adolescencia en el Título II referente a los principios fundamentales manifiesta: que el interés superior del niño es considerado un principio encaminado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y atribuye a todas las autoridades administrativas y judiciales, además a las todas las instituciones públicas como privadas, la obligación de ajustar sus decisiones y acciones para dar cumplimiento los derechos de los NNA (Alvarado, 2017).

El interés superior del niño hace mención a todas las normas que se aplican a NNA enfocadas a velar por los cuidados necesarios que contribuyan al crecimiento y desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar entre la familia y la sociedad

Familia

La Familia es considerada como un conjunto de personas que se encuentran vinculadas por diferentes aspectos ya sea por el matrimonio, filiación o por la adopción.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador hace alusión a que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, quienes deberán asegurar el ejercicio pleno de todos los derechos que les corresponde, los mismo prevalecerán sobre los de las demás personas, porque los NNA son reconocidos dentro de los grupos vulnerables y de atención primaria (López, 2016).

Tienen Derecho a reclamar alimentos

En el Ecuador, según la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que cuentan con ingresos propios.
2. Los adultos hasta la edad de 21 años que indiquen que se encuentran cursando los estudios en cualquier nivel educativo que lo cual les dificulte realizar alguna actividad productiva y por ende carezcan de recursos suficientes.
3. Personas de cualquier edad, con cualquier tipo de discapacidad o que las circunstancias físicas o mentales sea un limitante para poder mantenerse por sí mismas, deberán contar con el respectivo certificado o carnet emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud y ser presentado para el efecto (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

La titularidad del derecho de alimentos no es nada más que reconocer a los niños, niñas y adolescentes en adelante como plenos sujetos de derechos, quienes cuentan con la capacidad y aptitud de ejercerlos por sí mismos, o a por medio de un representante; contando con una plena participación en todos los aspectos que afectan su desarrollo integral, con el objetivo de conseguir sus legítimas aspiraciones.

La Pensión de alimentos

La Pensión de alimentos es considerado como uno de los recursos que por mandato de la ley le corresponden al niño/a y adolescentes, para que puedan satisfacer todas las necesidades básicas y que deben ser contribuidos ya sea por el padre o madre. La pensión alimenticia además es el resultado que permite a otra persona que no cuenta con recursos pueda solicitar a otra que sí los disponga y pueda ayudarla acorde a lo establecido en la ley, de esta manera garantiza la subsistencia, siempre que acredite y se compruebe el vínculo matrimonial o filial que exista (Alvarado, 2017).

Alimentante

Se le conoce como alimentante a la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentado. Al alimentante se lo otorga como un sujeto de la relación alimentaria que tiene la responsabilidad y obligación de proporcionar los alimentos, también se lo conoce como el sujeto pasivo que mantiene una deuda alimentaria, deudor alimentario o solvens.

Alimentado

Se lo denomina a la persona en favor de quien se cancela mensualmente una pensión de alimentos, que mantiene una relación parento-filial con el alimentante.

Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)

Es un sistema informático que ha sido desarrollado por el Consejo de la Judicatura el cual que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Los mismos que se encuentran registrados y organizados mediante códigos que permiten identificar a los respectivos actores y a sus tarjetas, en las que se visualizan los registros de forma muy detallada de todas las transacciones que realicen efectivamente por concepto de la recaudación de pensiones alimenticias.

Personas Obligadas A La Prestación De Alimentos

En el Ecuador y en la mayoría de países las personas obligadas a proporcionar alimentos son los padres, quienes, como los titulares principales de la obligación alimentaria, deben de proveer a sus hijos no emancipados, además en el ordenamiento jurídico existen obligados subsidiarios quienes por una normativa legal vigente deben cumplir como si fueran los progenitores que trajeron a un ser humano a este mundo.

Obligados Principales o directos

Como es conocimiento de todas las personas, son los padres quienes son los obligados principales de proveerles la prestación alimenticia que por ley deben a sus hijos, sin importar que tengan o no una discapacidad física o mental y además a los que se encuentran cursando estudios superiores en cualquier nivel educativo.

La pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad no es un causante para negarse a la prestación de alimentos, a los NNA debido a que la patria potestad en cualquier instante puede ser restituida a los progenitores, esta obligación de prestar alimentos es compartida entre padre y madre toda vez

que la patria potestad la ejercen en conjunto, por tanto la obligación de pasar alimentos corresponde a los dos, sin importar su condición, social y económica (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Es así que de acuerdo a la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia en el Artículo numeral 5 se considera que existen dos tipos de obligados a prestar alimentos: Los obligados principales: como su definición lo indica son aquellos proveedores principales de suministrar alimentos, estos son el padre o la madre directamente.

Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

Innumerado 39.- Resolución. - Se hace alusión que en la audiencia única que se realiza el Juez/a dictará el auto resolutorio en la que fija el valor de la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, además en caso de ser necesario el pago de costas judiciales, todo lo relacionado a honorarios del abogado/ay gastos en los que el actor o actora incurriere por el incumplimiento de la obligación por parte del demandado. Dentro del término de tres días a partir que haya sido enviada la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado (Avila, 2016).

La Demanda De Pensiones Alimenticias

Una demanda de alimentos, es conocida como un recurso jurídico que tiene derecho toda persona a realizar que necesite el cumplimiento de esta obligación por parte de un individuo que se encuentre obligado a otorgarlos. Es un procedimiento civil- familiar, y pueden ejercitarlo cualquier miembro de la familia que se encuentre en situación de requerimiento de alimentos (Campana, 2017).

Cuando se ha incumplido por parte de uno de los progenitores con la responsabilidad paterno-filial de contribuir a la manutención y sustento económico de los hijos, se puede acudir a la presentación de una demanda de alimentos, con el objetivo de satisfacer las necesidades económicas para su efectivo desarrollo.

Calificación de la demanda de alimentos

Lo siguiente es la calificación de la demanda y si reúne todos los requisitos se la admite a trámite y si no se da un término de tres días para completarla o aclararla según el caso, a continuación, se procede con la citación al demandado o demandada que según Rubén Moran, Derecho Procesal Civil Práctico Tomo I (2009) menciona que “la citación es el acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda; acto solemne y fundamental ya que sin él no puede darse la contienda judicial ,tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede acarrear nulidad del proceso”(p.145).

Retraso En El Pago De Pensión Alimenticia

En el presente el índice de retrasos que se han presentado en los pagos de las pensiones alimenticias son valores altos y el incumplimiento que se genera de las obligaciones por parte del alimentista da origen a la vulneración de derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos hasta los veintiún años que se encuentren estudiando en cualquier nivel, lo que acarrea a la privación de libertad para la persona reconocida como alimentante a través del apremio personal generando como resultado incluso la pérdida del trabajo y por ende del ingreso económico, sin olvidar que otro de los casos por los que existe un retraso en el pago de la pensión alimenticia es la irresponsabilidad del alimentante (Punina, 2015).

Solicitud de la Medida Cautelar

Una vez establecida la pensión alimenticia por la autoridad competente, y en el caso que el alimentante incumpla con la cancelación de dos o más pensiones alimenticias que sean de forma consecutiva, el juez por medio de una petición de parte, previo una constatación del incumplimiento del pago, podrá disponer la prohibición de salida del país y posteriormente convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días.

Notificación del Valor Adeudado

Una vez realizada la petición de la medida cautelar el juez está en la obligación de informar al deudor con el informe de liquidación de los valores adeudados por pensiones alimenticias, así también como el día y hora en que se va realizar la audiencia, para ver o no si es prudente el emitir una orden de apremio, personal o real para el cumplimiento de la obligación.

Audiencia para resolver la medida de apremio aplicable.

La Audiencia tendrá como fin determinar las medidas de apremio que serán aplicables en relación las condiciones del alimentante que le impidan poder cumplir el pago de sus obligaciones, no se discutirá dentro de la audiencia otros temas como la cantidad de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con el objeto de la audiencia. Este caso si el alimentante no se presenta a la audiencia, el juzgador podrá aplicar el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no logra demostrar de forma justificada la incapacidad de poder cumplir con el pago de las pensiones que adeuda por motivo de no realizar algún tipo de actividad laboral ni ingresos económicos; o, al ser una persona con algún tipo de discapacidad, tener una enfermedad catastrófica o considerada de alta complejidad que le impidan el ejercicio de realizar cualquier tipo de actividades laborales, la o el juzgador podrá disponer el

apremio total del alimentante hasta 30 días; los apremios reales que se crean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidir en e; incumplimiento del pago el apremio personal se extenderá por 60 días y hasta un máximo de 180 días.

Por otro lado, en el caso que el alimentante logre demostrar de manera justificada porqué no ha cumplido con el pago de sus obligaciones, el juez dará paso a una propuesta del alimentante como compromiso de pagó para cancelar lo que adeuda, siempre precautelando los derechos del alimentado.

Resolución de la audiencia

Dentro de la misma resolución en la cual se ordena el apremio personal parcial o totalla o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentra el deudor; de igual forma, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica durante 30 días, podrá disponer la instalación a las entidades competentes, y podrá realizar la celebración de un compromiso de pago para cancelar lo adeudado.

Si es conveniente también, el juez dispondrá de forma motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica. Tomando en consideración que el apremio parcial conlleva desde las 22:00 hasta las 06:00 del día siguiente, durante un periodo de 30 días. Este horario es considerado y podría ser modificado si el demandado se encuentra realizando alguna actividad económica o laboral dentro de ese lapso de tiempo (Argoti,2019).

Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son seguridades procesales que adoptan los Jueces Penales hasta el momento que recaiga sentencia firme que finalice el procedimiento en el que se encuentre acordado, sin embargo, estas podrán ser

modificadas o revocadas durante la marcha del procedimiento, si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado.

Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar las indemnizaciones civiles, como las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales dentro de una determinada acción penal (Argoti, 2019).

Características de las medidas Cautelares

Instrumentalidad. - Esta es una característica que tiene como significado encontrarse subordinadas dentro de un proceso principal del que dependen, con el fin de aseverar el cumplimiento de lo que se resuelva en dicho proceso. Esto implica que carecen de autonomía, debido a que se encuentran pre-ordenadas en forma ineludible a la efectividad de una eventual sentencia que será definitiva favorable al peticionario. Lo que quiere decir que presuponen la existencia de otro proceso, en mismo que realizara un debate sobre la existencia y los alcances que ha tenido el derecho sustancial protegido (Argoti, 2019).

Provisionalidad

Las medidas cautelares perduraran mientras persistan las circunstancias que las determinaron, y que en cualquier momento determinado que pudieran cesar se podrá solicitar el levantamiento de las mismas. Como resultado de las medidas cautelares, cesan una vez que se ha obtenido el pronunciamiento que se pretende conseguir con la pretensión solicitada en el proceso principal, teniendo como fin. estas medidas no es otra que tratar de asegurar la eficacia práctica de la sentencia o resolución definitiva que debe recaer en el principal (Argoti, 2019).

Mutabilidad

Como se ha hecho mención, las medidas cautelares han creado un estado jurídico que es provisional, debido a que son susceptibles de ser modificadas durante cualquier etapa del proceso al modificar los presupuestos fácticos que determinaron su traba, o al aportarse nuevos elementos en el juicio en el que indiquen la improcedencia del mantenimiento de la medida. En este caso quien realice la petición de la medida podrá solicitar la ampliación, mejora o sustitución de ella, siempre y cuando lo realice mediante la presentación de pruebas que no cumple con eficacia con la función de garantía a que está destinada. Al permitir la mutabilidad, ajustando las medidas cautelares en relación al fin del derecho que se intenta proteger, se estará resguardando el interés del peticionante.

De igual forma, el afectado puede solicitar la sustitución de la medida que ha sido decretada por otra que le proporcione un menor perjuicio, siempre y cuando esta garantice de forma suficientemente el derecho del acreedor, considerada como una de las características de estas medidas su mutabilidad, entendiéndose que cumplan con su finalidad de forma satisfactoria, este objetivo no podrá ocasionar perjuicios o molestias que pudieran evitarse. Es decir, como consecuencia de esta mutabilidad, las medidas cautelares, una vez que han sido decretadas, no poseen fuerza de cosa juzgada material sino formal, no considerándose aplicable el efecto la preclusión, y que pueden ser modificadas en cualquier tiempo e, incluso siendo suspendidas con el fin de no provocar daño a quien las sufre, dado que las soporta se encuentra legitimado para poder replantear su modificación (Sánchez, 2015).

Medidas cautelares en cuestión de alimentos

De forma Legal se ha conceptualizado a los apremios como las medidas coercitivas, mediante las cuales el Juez o Tribunal, ejercen poder para que una persona obedezca y así de cumplimiento con las providencias o

mandatos que se emiten dentro del término respectivo. Con el objetivo de ejecutar la orden judicial, en razón por el cual el alimentante debe pagar las prestaciones alimenticias, en nuestra legislación ecuatoriana se ha establecido el apremio personal y el apremio real.

Es por importante hacer mención lo que manifiesta la legislación extranjera: que puede disponerse la traba de las medidas cautelares con el fin de asegurar que se cumpla el pago de alimentos futuros, provisionales, definitivos o convenidos, y que el obligado puede prometer en sustitución otras garantías suficientes (Sevilla, 2015).

Las medidas cautelares según Sevilla refiere aquellas que están destinadas a asegurarse desde el inicio el resultado final de un proceso dando facilidad a su efectividad, es así que en atención a la finalidad que persigue el derecho de alimentos, se entiende como medidas cautelares, a aquellas medidas que el legislador ha interpuesto con el fin de que el beneficiario, niño, niña o adolescente no sean vulnerados sus derechos, medidas, que por su naturaleza, son disuasivas y se consideran que van en contra de la voluntad del alimentante, es necesario de imponer la fuerza.

En los procesos de pensiones alimenticias, las medidas cautelares, se adoptan para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación, es decir el pago de la pensión alimenticia, y cuando se han cumplido los procedimientos de la norma legal de que quien esté en mora de dos o más pensiones, en casos de que los obligados han migrado, se desvirtúa el espíritu de la concepción de la medida cautelar, que es evitar que suceda, en este caso, el incumplimiento del pago (Sevilla, 2015).

Se puede considerar que en materia de alimentos y por el accionar de varios profesionales del derecho, el riesgo que existe de que el demandado enajene sus bienes para poder evadir el cumplimiento del pago de costos a futuro o que los haya acumulado, o ante la presencia de varios acuerdos de pago que hayan sido establecidos que han sido incumplidos por parte del alimentante se puede asumir que éste caerá en incumplimiento otra vez ante cualquier acuerdo llegado (Sevilla, 2015).

Medidas de Apremio Personal

Romero (2011) hace alusión en el análisis en relación al procedimiento que se realizara para poder dar cumplimiento al apremio personal que se genera por pensiones alimenticias menciona que el impago de las pensiones alimenticias como se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia nunca han sido consideradas como infracción penal en el Ecuador; por esta razón la obligación que tienen los padres para pagar dichas pensiones para sus hijos sólo puede producir la correspondiente responsabilidad civil de aquéllos. Por esta razón, si el deudor de algunas pensiones alimenticias no es penalmente responsable por el pago que debe realizar de las mismas, la prisión con que en el Ecuador se viene castigando el adeudo de las mismas, desde la Constitución de 1946, es considerada como una verdadera aberración jurídica.

Apremio Personal

En relación al apremio personal en caso de que el padre o madre llegue a incumplir el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez mediante la petición de parte y mediante una verificación de la certificación que es emitida por la institución financiera o del no pago de la deuda, podrá disponer de forma inmediata el apremio personal hasta por 30 días

conjuntamente con la prohibición de salida del país. En caso de reincidir el apremio personal se podrá extenderá por 60 días más y hasta llegar a un máximo de 180 días.

En el ámbito del derecho y bajo la normativa legal se encuentra una definición considerada como más clara y precisa que mediante de una orden emitida por una autoridad puede hacerse efectiva la orden de apremio. Es así que de conformidad con el Art. 134 del COGEP se define:

“Se define al apremio como aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos”. Pág. 32

Se hace alusión, que el apremio personal enreda una afectación a todos los derechos del alimentante, los mismos que están justificados y autorizados por un juez por el incumplimiento de las pensiones alimenticias en nuestro ordenamiento jurídico, medida que se ha utilizado para que el alimentario tenga los recursos suficientes para su subsistencia modestamente dentro de la sociedad y a su posición social.

En el Ecuador específicamente en materia de alimentos se aplican las siguientes medidas personales:

El Apremio Personal

De acuerdo el artículo 22 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia viene a sustituir al artículo 141 del Capítulo V reformado. El primer inciso señala:

“En caso de que el padre o madre incumpla en el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez o jueza, a petición de parte y previa constatación de la respectiva entidad financiera o cuenta del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En el caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días y hasta por un máximo de 180 días” (Pág. 2).

En la actualidad para aplicar esta medida cautelar de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional del 10 de mayo del 2017. SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC que menciona que antes se debe dar cumplimiento con el proceso que la norma legal exige.

Apremio Total

El apremio total se da cumplimiento si el alimentante no logra demostrar de alguna forma justificar la incapacidad de poder cumplir con el pago de las pensiones que adeuda por no tener contar con alguna actividad laboral que le genere recursos económicos; o, ser una persona con algún tipo de discapacidad, o padecer una enfermedad catastrófica o considerada de alta complejidad que le impidan realizar actividades laborales, la o el juzgador podrá disponer el apremio total hasta por 30 días(Solis,2019).

Apremio Parcial

El apremio conocido parcial es la privación de la libertad que se presenta entre las 22 horas de cada día hasta las 06:00 horas del día siguiente por la duración de 30 días, siempre y cuando el alimentante pueda demostrar que realiza actividades económicaso laborales en el horario indicado, en este caso el juzgador podrá determinar el horario aplicable que debe ser de ocho horas (Solis,2019).

La prohibición de salida del país

Según menciona el artículo 25 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este dispone: que, a petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin realizar una notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se realizará la comunicación de forma inmediata a la Dirección Nacional de Migración. En el auto inicial o en cualquier estado de la causa mediante un decreto el juez él ordena la prohibición de salida del país del alimentario y en cumplimiento de lo solicitado emite un oficio a las autoridades policiales de migración para que den cumplimiento a la orden emanada por él, la que mismo que podrá ser levantada por otra orden emitida por el mismo juez que ordenó inicialmente la prohibición, garantizando de esta manera al alimentario el cumplimiento de la prestación alimenticia (Pérez, 2018).

Las inhabilidades

A nivel personal existen tres medidas cautelares que son aplicables al alimentante que no cancela sus pensiones alimenticias, la más utilizada es el apremio personal, que a su vez inhabilita los derechos civiles y políticos, además del registro como deudor en el registro de deudores del Consejo de la Judicatura.

Medidas cautelares reales

Son conocidas también como medidas patrimoniales es decir son aquellas que afectan los bienes del mandado o imputado, de acuerdo al proceso ya sea civil, laboral, familia o penal. Se usa para proteger los derechos del demandante o de los perjudicados con el delito, según corresponda a la clase de proceso. Dentro de las más comunes podemos destacar el embargo, el secuestro y la anotación o inscripción cautelar de la demanda (Restrepo, 2006).

Prohibición de enajenar

La prohibición de enajenar es medida que se le presenta el dueño de un bien, para que no pueda realizar ninguna venta, hipoteca o constituir gravámenes sobre el bien objeto en el que se encuentra inscrita la prohibición. Para que el juez pueda hacer efectiva esta medida es importante que se acompañe a la demanda o a la petición que presenta la parte actora en cualquier estado de la causa, según el caso, un certificado de gravamen otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón, en el que conste que el demandado es dueño del bien inmueble y que no se encuentre esté embargado, de igual forma tampoco tenga gravamen alguno al momento de solicitarla. Por tal razón, el artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que se aplicarán las mismas medidas que establece el Código de Procedimiento Civil para esta clase de medidas (Restrepo, 2006).

Secuestro

El secuestro es realizado mediante una orden judicial por la cual los bienes muebles de la persona que es demandada en este caso el alimentante le son retirados y entregados a un depositario judicial asignado, quien los mantendrá en su custodia durante el tiempo que se resuelva la causa, esta es una medida que debe solicitar la persona que demanda o conocido como actor quien debe asegurarse el pago de la obligación que ha sido vencida, ya que el dinero del remate de los bienes muebles que son secuestrados van hacer utilizados para el pago respectivo de la deuda de alimentos (Solís, 2019).

Caución

La caución es considerada una garantía utilizada para poder dar cumplimiento a la obligación alimenticia, con el fin de asegurar el pago de

las pensiones alimenticia a un futuro, considerándolo como un pago anticipado para que la persona quien es el alimentario pueda cobrar mensualmente sus pensiones. Por medio de esta medida se puede obligar a realizar el pago, cuando el deudor así lo exprese y siempre que exista consentimiento del dueño del mueble o inmueble. La caución proviene de forma única y exclusiva cuando existiera una solicitud de parte y cuando exista incumplimiento en el pago de dicha obligación (Solís,2019).

Embargo

El embargo se realiza a petición de la parte, siempre y cuando se logre justificar que el obligado posea bienes muebles o inmuebles, y se dispondrá la aprehensión de los mismos, que podrán ser entregados a un depositario judicial asignado, para posteriormente proceder a ejecutar el auto de pago hasta hacer efectiva la adjudicación de los bienes y entregarlos todo el producto del remate hasta poder cubrir el monto de la deuda. Es importante mencionar que en las pensiones alimenticias si procede incluso el embargo de las remuneraciones que perciba el alimentante, se podrá realizarlo mediante una notificación al pagador que forme parte de la institución pública o privada en la que el demandado preste sus servicios, para que proceda al embargo de una parte del ingreso mensual hasta cubrir el monto embargado (Solís, 2019).

Retención

Se aplica para efectos de retener dinero del alimentario o para cobrar alguna cesantía, para lo cual la parte actora deberá solicitar al juez, ordene dicha medida y se le notifique a la institución bancaria o pública para que proceda a la retención y ponerlo a disposición judicial.

Considerando cada uno de los apremios tanto el Real como el Personal,

pueden cesar y quedar sin efecto cuando el deudor rinda suficiente garantía o una fianza, considerando que esta debe cubrir la obligación pendiente, y con autorización y satisfacción del Juez, ya que la responsabilidad es la de proteger el derecho a la subsistencia o sobrevivencia de un buen vivir del niño y adolescente (Llerena, 2019).

Procedimiento para el Apremio personal en materia de alimentos

La prestación alimenticia inicia desde el momento que se presenta y califica la demanda, una vez que se ha incumplido la obligación por más de dos meses consecutivos o no, es posible solicitar que se presente una medida para lograr el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes, mediante el procedimiento respectivo.

En el mismo dictamen se ha establecido con respecto a todos los principios catalogados como supremacía constitucional y eficacia normativa deja descrito que ninguna autoridad o persona natural o jurídica, podrá efectuar o aplicar, una interpretación distinta a la citada (Llerena, 2019).

El auto de calificación en el estado de emergencia por covid 19

Una vez presentada la demanda, el juzgador tiene las siguientes opciones: califica y admite a trámite según el (Art.146); si es necesario lo manda aclarar o ampliar (Art.146); o, si es el caso la inadmite a trámite (Art.147).

Al presentarse la reconvención, el juzgador tiene que observar de la demanda los mismos parámetros como si se fuera la calificación de la demanda, dado que la reconvención es una demanda que presenta el demandado en contra del actor. Por esta razón, el juzgador tiene que examinar en el auto de calificación de la reconvención, si su ejercicio se encuentra expresamente prohibido, caso en el cual la inadmitirá (COGEP, 2015).

Calificación de la demanda

Dentro del término de dos días de recibido la demanda el Juez lo calificará, (de igual forma como lo señalaba anteriormente el Código de la Niñez y adolescencia en el Art.

272) y en el mismo auto se fijará una pensión provisional de alimentos según lo establecido en la tabla de pensiones alimenticias mínimas (en la cual se determina una pensión mínima la suma de USD. 79,42 por un hijo de 0 a 4 años, y USD. 83,31 por un hijo de 5 años en adelante). Esto es una diferencia del anterior procedimiento de alimentos, que se encuentre vigente antes de la reforma del 2009, en esta se fija una pensión provisional lo cual establece un gran progreso (Díaz, 2020).

Citación de la demanda

El juez realizará la disposición que se cite al demandado por las diferentes formas que se encuentran previstas por la ley, si el demandado no comparece se procederá a declararlo como rebeldía; y se convocará a las partes a una audiencia única, esta audiencia será fijada dentro un término de diez días que serán contados desde la fecha de citación. Se señala como un progreso e invención el poder realizar la figura de la citación por boleta única (Solís, 2019).

Audiencia única

La persona demandada tendrá hasta un lapso de 48 horas antes de la fecha de la audiencia para poder solicitar la prueba de descargo. Se entiende que la celeridad es importante, y se considera que el término de 48 horas puede resultar corto para poder necesitar distintos oficios y así poder obtener información en instituciones públicas o privadas, por esta razón de lo que se ha mencionado que se estaría afectando de alguna manera el derecho del

alimentante para poder contar con la prueba para que pueda realizar su defensa lo cual constituiría un dilema entre la celeridad y el derecho a la defensa (Llerena,2019).

Resolución

La resolución en la audiencia única se procederá a realizar la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará que se realice la conciliación y si la obtiene fijará la pensión definitiva como un común acuerdo, mediante el pertinente auto resolutorio, el mismo que podrá ser revisado. Aquí es importante insinuar un pequeño arreglo en la redacción del articulado, aquí se procederá primeramente con proponer la conciliación y en el caso que no existiera, se procederá a realizarse la contestación de la demanda no de forma al revés como consta en la norma. Por otra parte, si no hay acuerdo entre las partes, la audiencia podrá continuar con una evaluación de las pruebas y el Juez/a podrá fijar la pensión que será definitiva mediante un auto resolutorio, así como los subsidios y beneficios y sobre la forma de pagarlos, como son el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por la falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado (López,2020).

Impugnación

Finalmente se puede mencionar que, si cabe el recurso de apelación que será presentado ante la Corte Provincial de Justicia, dentro de un término de tres días de haber sido notificado el auto resolutorio. El escrito de apelación deberá ser presentado con fundamentado. La apelación se concederá solamente dentro del efecto devolutivo, es decir que no se interrumpe la prosecución de la causa, ya que el alimentario no podrá dejar de percibir los alimentos que le corresponden legalmente. Por esta razón, se le otorga al

Juez de primer nivel un término de cinco días siguientes a la autorización del recurso para remitir el expediente al superior quien se le designe que constan en el proceso para que se pueda pronunciar su resolución dentro del término de diez días que serán contados a partir de la recepción y se remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, dentro de un el término de tres días. Sumados todos estos términos se deberá concluir con un proceso de alimentos que no son más de 36 días hábiles, sin consideraren cuenta el tiempo que dure el tiempo de la citación al demandado. A manera de cálculo tomaríamos el promedio de 60 días para resolver (Palacios,2019).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR APROBADA MEDIANTE

REFERENDUM 2008 TITULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Art. 3.- Deberes principales del Estado: 1. Primero garantizar sin ningún tipo de discriminación alguna todo el efectivo goce de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución y en algunos instrumentos internacionales, en especial en la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para todos los habitantes.

Capítulo tercero

Sección quinta Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia son quienes promoverán de una forma oportuna el desarrollo de forma integral de todas las niñas, niños y adolescentes, y asegurar de forma segura el ejercicio pleno de todos los derechos; atendiendo de forma oportuna el principio del interés superior de los NNA y todos sus derechos prevalecerán por encima de las demás personas.

Todas las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a ejercer un desarrollo integral en base a todas sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, que serán dentro de un entorno familiar, escolar, social y comunitario de forma afectiva y seguridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Capítulo

Noveno

Responsabilidades

Art. 83.- Son considerados como deberes y responsabilidades de todos y todas las ecuatorianas y ecuatorianos, sin ningún tipo de perjuicio de otros que se encuentran establecidos dentro de la Constitución y la ley: como es asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Esta responsabilidad es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y también corresponderá a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44, 2 de septiembre de 1990

Artículo 1.- Dentro de los efectos de la presente Convención, es importante entender que es considerado niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, siempre y cuando, la ley que le sea aplicable, haya podido alcanzar antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. Dentro de todas las medidas que tienen relación con los niños que tengan que decidir todas las instituciones públicas o privadas que se preocupen por el bienestar social, y sean los tribunales, autoridades administrativas o por los órganos legislativos, una atención primordial que se atenderá será de forma principal el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes tienen como principal objetivo garantizar y asegurar al niño, niña y adolescente su total protección y el cuidado que sean importantes para poder alcanzar su total bienestar, poniendo en consideración los

derechos y deberes que les corresponde a sus padres, tutores u otras personas que son responsables de él ante la ley y, con el objetivo, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas necesarias.

Artículo 4.-En este artículo los Estados Partes, también adoptarán todas las medidas necesarias que sean administrativas, legislativas y de otra índole para poder dar efectividad a todos los derechos que son reconocidos en la presente Convención. En lo que tiene relación a los derechos tanto económicos, sociales y culturales, los Estados Partes podrán adoptar esas medidas hasta agotar el máximo de los recursos de que tengan como disposición y, cuando sea importante, dentro del marco de la cooperación internacional (Convención sobre los Derechos del Niño Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

Artículo 5.- Los Estados Partes deberán respetar todas las responsabilidades, como derechos y deberes que tienen los padres hacia todos los miembros de la familia que sea ampliada o de la comunidad, según tiene relación la costumbre local, de los tutores u otras personas que se encuentren encargadas legalmente del niño como de impartirle, en conformidad de la evolución de todas sus facultades, como de la dirección y orientación que corresponden para que el niño pueda ejercer todos los derechos reconocidos en la presente Convención (Convención sobre los Derechos del Niño Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre del 1948

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a tener un nivel de vida que sea adecuado para que le asegure, a él como a su familia, gozar de salud, bienestar, y en especial atender el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, acceder a la

asistencia médica y a todos los servicios sociales que sean necesarios; contando de igual forma con el derecho a contar con los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez uo en casos de pérdida de cualquiera de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Convención Americana sobre Derechos Humanos Buenos Aires, 1967

Artículo 17.- Protección a la Familia

4. La familia es considerada como un elemento natural y fundamental que forma parte de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

5. Los Estados Partes dentro de esta convención adoptaran medidas apropiadas para poder garantizar de forma igualatoria los derechos y conjuntamente la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en relación al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de presentarse la disolución del mismo. En caso de separación, se adoptarán disposiciones que se encaminen asegurar la protección necesaria de los hijos (Convención Americana sobre Derechos Humanos Buenos Aires, 1967).

Código orgánico de la niñez y la adolescencia libro primero los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos

TITULO I

DEFINICIONES Art. 1.- Como objetivo se hace énfasis en la protección integral que el Estado, sociedad y la familia garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el objetivo de alcanzar su desarrollo integral y el goce pleno de todos los derechos, dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad. Regulando el goce y ejercicio de todos los

derechos, deberes y responsabilidades de todos los medios que se necesitan para poder hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. 2.- Sujetos protegidos. - Las normas de este Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Con excepción que han cumplido esa edad, en los casos que son expresamente contemplados en este Código (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

TITULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es un deber primordial del Estado, sociedad y la familia, adoptar todas las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que son consideradas como necesarias para el goce, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es establecido como un principio que se encuentra orientado a poder satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; esto concierne a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas, la responsabilidad de ajustar las decisiones y acciones para su total cumplimiento (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. 14.- En este artículo se menciona la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente por lo que ninguna autoridad judicial o

administrativa podrá pedir una falta o insuficiencia para poder justificar cualquier tipo de violación o desconocimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

LIBRO SEGUNDO EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar. - La familia es considerada como el núcleo básico de la formación social y el medio natural que es considerado para alcanzar el desarrollo integral de todos los miembros, especialmente de todos los niños, niñas y adolescentes. Quienes reciben apoyo y protección por parte del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes para que puedan ejercer totalmente todos los derechos y así poder asumir todos los deberes y responsabilidades (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. 100.- Corresponsabilidad parental. – Tanto el padre como la madre son asignadas de forma igual todas las responsabilidades en la dirección y mantenimiento de cómo llevar el hogar, sobre el cuidado y crianza, educación, desarrollo integral y protección de todos los derechos de sus hijos e hijas comunes (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores. - Los padres tienen la obligación de dar respeto, proteger y desarrollar todos los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para poder dar cumplimiento a esta disposición se encuentran obligados a brindar todo el cuidado necesario para poder atender todas las necesidades tanto como materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que presenta este Código (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

CAPITULO

I.- DERECHO DE ALIMENTOS

Art. Innumerado 1.- Hace mención a el ámbito y relación con otros cuerpos legales. Para regular el derecho al acceso a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas que son considerados como titulares de derechos que son establecidos en esta Ley. En lo que tiene relación a las otras personas que pueden gozar de este derecho, se le aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. Innumerado 2.- Hace alusión sobre el derecho de alimentos. – Considerado como connatural en la relación que se presenta entre parento-filial y que se encuentrarelacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y acceder a una vida digna. Estohace relación a la garantía de brindar a todos los recursos necesarios para que puedan alcanzar la satisfacción de todas las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Acceder a una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. A gozar de salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Acceder a la Educación;
4. Gozar de Cuidado;
5. Gozar de Vestuario adecuado
6. Acceder a una vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.

Art. Innumerado 3.- Las características del derecho son consideradas como intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite ningún tipo de compensación ni reembolso de lo que ha sido pagado, con excepción las pensiones de alimentos que han sido fijadas de forma anticipada y que no hayan sido pagadas y de madres que hayan realizado gastos prenatales que no sean reconocidos anteriormente, en algunos casos podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. Innumerado 4.- Sobre los titulares del derecho de alimentos. – Se hace alusión que tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Todas las niñas, niños y adolescentes, con excepción los emancipados de forma voluntaria y que cuenten con ingresos propios, será a ellos a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho;
2. Los adultos o adultas considerados hasta la edad de 21 años que puedan demostrar que se encuentran estudiando en cualquier nivel educativo y que por alguna razón se les impida o dificulte realizar alguna actividad productiva y no cuenten con ninguno de recursos propios y suficientes; y,
3. Todas las personas de cualquier edad, que tengan algún tipo de discapacidad o su circunstancia física o mental que le impida o dificulte por sus propios medios poder realizar alguna actividad para subsistir, en relación con el certificado que ha sido emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Art. Innumerado 5.- Se hace mención a quienes son los obligados a la prestación de alimentos, como son los padres considerados los titulares principales de la obligación alimentaria de sus hijos, aún en los casos que exista algún tipo de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Analizar la incidencia de la demanda de pensión alimenticia frente al auto de calificación no ejecutoriado en el Estado de emergencia por COVID 2019.

3.2 Objetivos específicos

- Analizar los efectos del tiempo que duro la calificación de las demandas de pensión alimenticia en el estado de emergencia por COVID 19
- Describir como el estado de emergencia por COVID 19 afecto en el despachode las demandas de pensión alimenticia.
- Identificar qué medidas toma el consejo de la judicatura de la provincia deTungurahua frente a la emergencia sanitaria por COVID 19.

CAPITULO II METODOLOGÍA

MÉTODOS

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación será analizado desde el enfoque de investigación mixto, lo que hace referencia al método cuantitativo y cualitativo. Haciendo alusión al método cuantitativo a los resultados obtenidos en la presente investigación que serán representados y posteriormente analizados de forma estadística en base a la recolección de datos obtenido.

Según Recalde (2018) para el enfoque cuantitativo:

“Su constatación se realiza mediante la recolección de información cuantitativa orientada por conceptos empíricos medibles, derivados de los conceptos teóricos con los que se construyen las hipótesis conceptuales. El análisis de la información recolectada tiene por fin determinar el grado de significación de la relación prevista entre las variables” (pág. 17).

Cualitativo

En relación al enfoque cualitativo la presente investigación, será utilizada al realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, en relación a demanda de pensión alimenticia y el auto de calificación, con la finalidad de conocer de forma clara y precisa los resultados obtenidos.

Hernández, (2014) establece acerca del enfoque cualitativo el cual determina que:

“Se utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”.

Es por ello que se tomara en cuenta el análisis debido a que se analizara las causas que conllevan al cometimiento de vulneración de los derechos de los menores, ya que este método permite a su vez hacer un estudio y examinar cada una de las consecuencias causantes de tales infracciones que impiden el desarrollo efectivo de los menores.

Modalidad de Investigación

Bibliográfica - documental

El presente tema de investigación se desarrolló en base a un proceso sistemático y secuencial realizando una recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido documentos, textos, revistas e investigaciones realizadas y cualquier material escrito relacionados al tema de investigación y por ende la importancia del tema de investigación principal a nivel nacional (Recalde,2018).

De campo

Se realizará la investigación de campo ya que en la actualidad es factible la presencia del investigador en el lugar donde se encuentra la esencia de la investigación tomando en consideración la realidad en la que nos

encontramos se contarán con todas las medidas de seguridad, de esta manera se podrá obtener una visión y perspectiva más clara sobre el problema de investigación, y de esta manera poder plantear un aporte legal y jurídico.

Nivel o tipo de investigación

Explicativa

La investigación explicativa permite que los investigadores puedan descubrir nuevos aportes que no han sido estudiados a profundidad. Aunque no permite llegar a una conclusión de dicho estudio de forma total, ayuda a entender de forma eficiente el problema. Con el objetivo de estudiar con detalle la interacción del problema de investigación la cual no busca solo perseguir, describir o hacer semejanza al problema, sino además busca concentrar las causas del mismo (Recalde,2018).

Descriptivo

El trabajo de investigación será descriptivo, planteándose como objetivo principal el desarrollo del problema, tratando de determinar diferentes situaciones, actitudes y costumbres bajo una descripción exacta, clara y precisa sobre las actividades, personas y objetos que forman parte de la investigación.

Asociación de Variables

Método a utilizarse por el cual se permite obtener la estructuración de la hipótesis, por tanto, nos permitirá medir el grado de relación entre las variables **“LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL AUTO DE CALIFICACIÓN EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19”**

Fuentes para la recolección de Información

Fuentes primarias

Las fuentes primarias que se utilizaran para el desarrollo de la investigación son:

- ✓ Tesis
- ✓ Periódicos
- ✓ Libros
- ✓ Artículos
- ✓ Investigaciones realizadas

Fuentes secundarias

- ✓ Encuesta
- ✓ Entrevista

Técnicas e Instrumentos de Investigación.

En el presente trabajo de investigación para la obtención de resultados se empleará como técnica la encuesta y para el desarrollo de esta se tomará en cuenta como instrumento el cuestionario de 10 preguntas cerradas con opciones múltiples de respuesta y abiertas considerando las variables planteadas al inicio del proyecto que responderán los objetivos a investigar , la cual será aplicada a profesionales del derecho, la cual tendrá como objetivo recolectar información eficaz y necesaria para el desarrollo del proyecto a investigar.

Para dar soporte y veracidad a los resultados obtenidos se realizará una entrevista a 11 Jueces de la Unidad Judicial de familia mujer, niñez y adolescencia con preguntas que permitan comprender de forma más profunda y clara el proceso judicial, para conocer cómo vivieron todo el proceso durante el confinamiento por la pandemia covid – 19.

Población

En el presente trabajo de investigación se recopiló información a un grupo de personas correspondientes a: abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, quienes tienen conocimientos de la problemática investigada. La población que se consideró fue de 373 que, mediante la aplicación de una expresión matemática se obtendrá la muestra final de población a encuestar.

Población

POBLACIÓN	TOTAL DE POBLACIÓN
Abogados en libre ejercicio	373
Total	

Fuente: Foro de abogados

Elaborado por: Liliana Criollo (2022).

Expresión Matemáticas para el cálculo de la muestra de estudio

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

E = Error de muestreo 5% (0.05)

$$\frac{373}{n = (0.0025) (372) + 1}$$

Muestra: 193

Recursos

Para la elaboración de este proyecto de investigación se tomará en cuenta los siguientes recursos.

Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
- Unidad Judicial de familia mujer, niñez y adolescencia

Recursos humanos

- Investigador
- Tutor
- Abogados en libre ejercicio – Cantón Ambato

Recursos materiales

- Laptop
- esferográficos
- Internet
- Hojas - Impresión - Gasto de Copias

Recurso financiero

Todos los gastos que conllevarán el desarrollo y ejecución del presente proyecto de investigación, se llevarán a costa del investigador por cuanto se disponen de los recursos financieros necesarios.

Para el presente trabajo de investigación se empleará la cantidad de novecientos Dólares Americanos.

El Presupuesto

- Tres primeros meses: 400.00 dólares
- Últimos tres meses: 500.00 dólares

3.1.2 Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de familia mujer, niñez y adolescencia

PREGUNTAS	RESPUESTAS AGRUPADAS
<p>1.- ¿Como Juez de la Unidad Judicial de familia mujer, niñez y adolescencia cuales considera Ud. que fueron los efectos que se produjeron durante el tiempo que duro el estado de emergencia por COVID 19, respecto a las demandas nuevas de fijación de pensión alimenticia ingresadas a su despacho?</p>	<p>Vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes al no encontrarse legalmente protegidos mediante la calificación de su demanda de pensión de alimentos</p>
<p>2.- ¿Tiene conocimiento Usted, durante el tiempo de estado de emergencia cual fue el porcentaje de demandas de pensión de alimentos que no lograron tener el auto de calificación?</p>	<p>Dentro de un margen de un 90% que fueron presentados no lograron ser calificadas el 60% que representa un porcentaje alto que indica que muchos NNA se quedaron en tiempo de pandemia sin el respaldo legal de acceder a su derecho por parte del alimentante.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que las demandas de pensión de alimentos son de atención prioritaria y al quedarse sin el auto de calificación se vulneraron varios derechos de los alimentantes durante el tiempo de emergencia sanitaria por COVID 19?</p>	<p>Exacto, los derechos de los NNA fueron vulnerados, las demandas de fijación de pensión de alimentos deben ser atendidas de forma ágil y oportuna. Es un derecho que está por encima de cualquier otro al tratarse de los NNA. Muchos se quedaron sin alimentarse, sin acceder al pago de educación y un sinnúmero de problemas más que viene seguido de otro.</p>

<p>4.- ¿Usted cómo garantista de derechos como considera que el estado de emergencia por COVID 19 afecto la falta de despacho de los procesos nuevos de fijación de pensión alimenticia?</p>	<p>Afecto en la necesidad de cubrir necesidades económicas en la población de los NNA, al faltar el ingreso económico al hogar no se pueden satisfacer ninguna necesidad.</p>
<p>5.- ¿Cuáles fueron las medidas que decidió implementar el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Tungurahua frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 para dar continuidad a los procesos judiciales?</p>	<p>Implementar la ventanilla virtual de atención al público, atención presencial con un foro limitado y con todas las medidas de seguridad, dar prioridad y atención a los procesos como este en caso son de atención y protección de derechos d ellos NNA.</p>
<p>6.- ¿Considera usted que gracias a las medidas adoptadas por el Consejo de la Judicatura se ha logrado dar continuidad a las demandas de pensión de alimentos de forma rápida y oportuna al reactivarse el sistema judicial?</p>	<p>Se ha logrado de dar cumplimiento lo más rápido posible, pese a que varios funcionarios se contagiaron, fallecieron, con todo el miedo de los funcionarios se ha logrado activar el sistema judicial y dar un excelente servicio a la ciudadanía.</p>

Verificación de la Hipótesis

Se aplicó un diseño experimenta basado en la correlación de dos variables, para el cual seescogió el tipo de chi-cuadrado

Tabla 11.-

Alternativa	Encuesta dirigida a: Abogados en libre ejercicio de familia			
	Pregunta 2	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9
SI	20	20	15	6
NO	0	0	5	14

Nota: Los factores escogidos se analizaron con el paquete estadístico con un grado de confianza del 95%.

Fuente: Infostat académico

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Planteamiento de la Hipótesis

HA: La demanda de pensión alimenticia SI incide frente al auto de calificación noejecutoriado en el Estado de emergencia por COVID 2019.

HO: La demanda de pensión alimenticia NO incide frente al auto de calificación no ejecutoriado en el Estado de emergencia por COVID 201

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1.- ¿Antes del estado de emergencia por COVID-19 que tiempo se tardaba una demanda de fijación de pensión alimenticia en ser calificada en el Consejo de la judicatura?

Tabla 1.- Pregunta 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1-2 días	45	23%
3-4 días	56	29%
5-6 días	32	17%
Otro	60	31%
Total	193	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

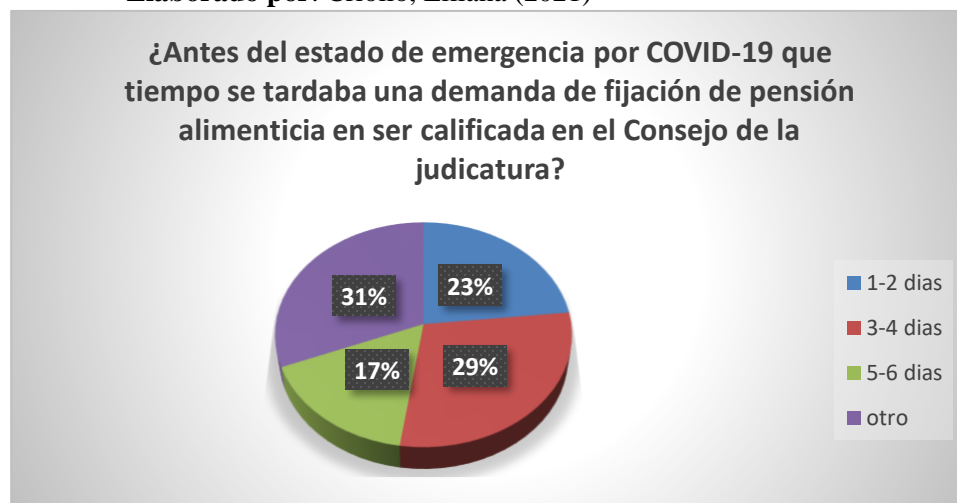


Figura 1.- Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se precisó que el 29% que representan a 56 personas; consideran que el tiempo se tardaba una demanda de fijación de pensión alimenticia en ser calificada en el Consejo de la judicatura es de 3 a 4 días. Por otra parte, apenas el 23% menciona que, de 1 a 2 días, un 17% manifiesta que de 5 a 6 días y un 31% respondió que se demora más tiempo entre 7 a 8 días en casos específicos.

2.- ¿Considera que existieron efectos negativos con el auto de calificación durante el estado de emergencia por COVID 19?

Tabla 2.- Pregunta 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	193	100%
NO	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

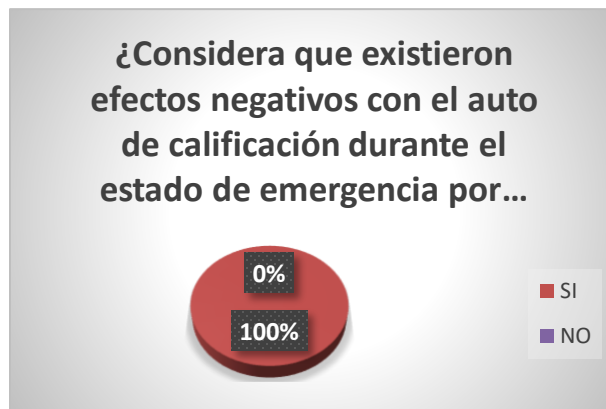


Figura 2.- Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 100% que representa a los 193 encuestados quienes mencionaron que SI consideran que existieron efectos negativos con el auto de calificación durante el estado de emergencia por COVID 19 ya que se suspendió por 6 meses todo el sistema judicial

3.- ¿Cuáles fueron los efectos negativos de la falta de calificación de las demandas de pensión alimenticia decretadas por el estado de emergencia por Covid 19?

Tabla 3.- Pregunta 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Vulneración de derechos de los NNA	193	100%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

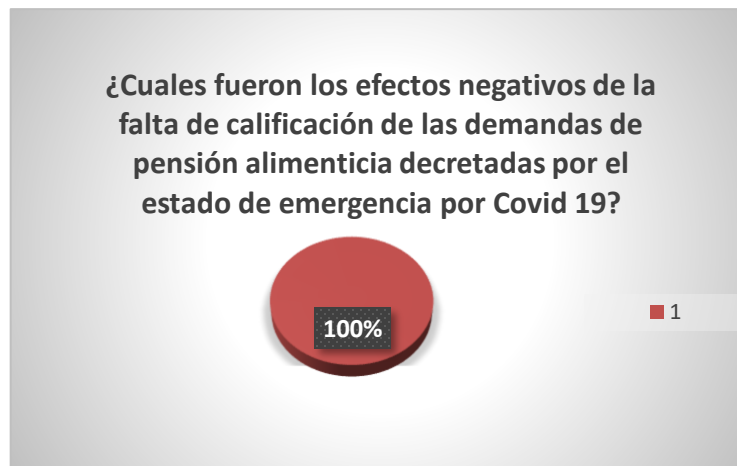


Figura 3.- Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 100% que representa a los 193 encuestados quienes al preguntarles cuáles fueron los efectos negativos de la falta de calificación de las demandas de pensión alimenticia decretadas por el estado de emergencia por Covid 19 mencionaron que el mayor efecto fue la vulneración de derechos de los niños niñas y adolescentes quienes no pudieron reclamar de sus derechos al alimentante.

4.- ¿Cuál fue el tiempo que se tardó en poder obtener el auto de calificación de las demandas que tuvo pendiente por el estado de emergencia por Covid 19?

Tabla 4.- Pregunta 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6 meses	123	64%
7 a 8 meses	45	23%
Otro	25	13%
Total	193	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

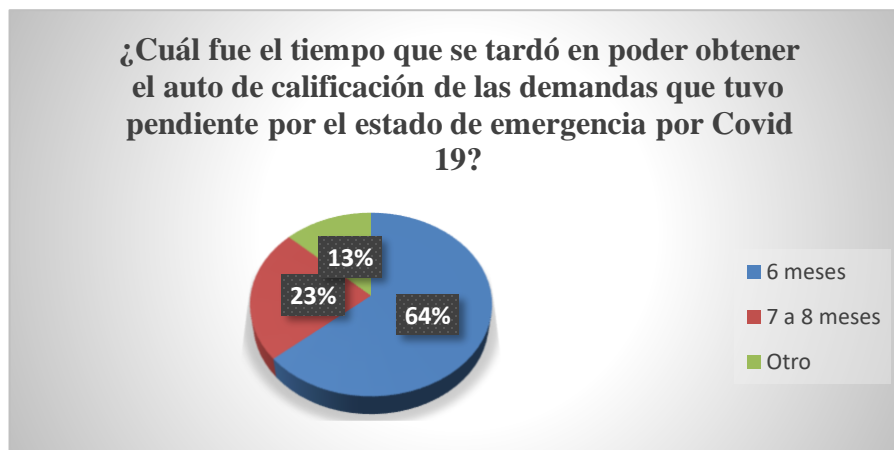


Figura 4.- Pregunta 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se precisó que el 64% que representan a 123 personas; consideran que el tiempo que se tardó en poder obtener el auto de calificación de las demandas que tuvo pendiente por el estado de emergencia por Covid 19 es de 6 meses, termino el estado de emergencia y calificaron su demanda. Por otra parte, el 23% menciona que, de 7 a 8 meses, un 23% manifiesta que 10 meses hasta poder ingresar de forma virtual escritos.

5.-¿Considera que el tiempo que se establece en el COGEP para calificar una demanda es cumplido por el Consejo de la Judicatura?

Tabla 5.- Pregunta 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	62	32%
NO	131	68%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

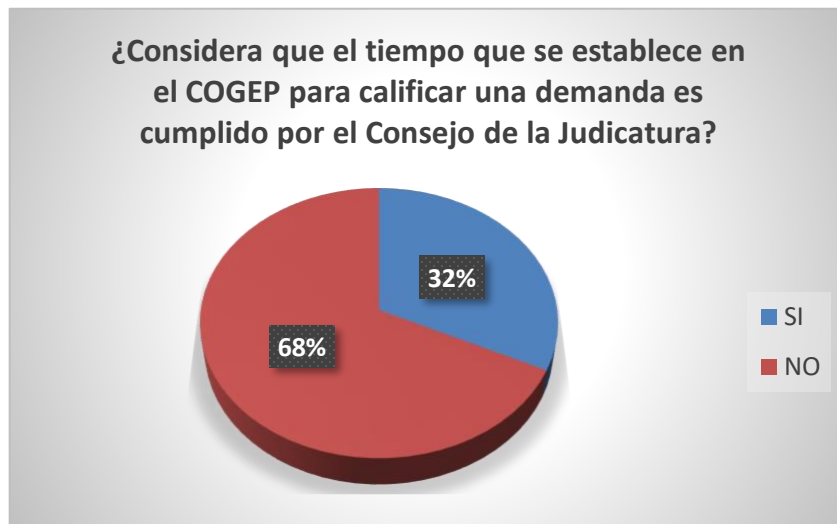


Figura 5.- Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se precisó que el 32% que representan a 62 personas; consideran que SI se cumple el tiempo que establece en el COGEP para calificar una demanda por parte del Consejo de la Judicatura. Por otra parte, el 68% menciona que representa la mayoría mención que NO, que siempre es necesario insistir y estar pendiente del despacho de los procesos.

6.- ¿Cuáles considera usted que fueron los efectos que causó/a la tardía calificación de la demanda de pensión alimenticia?

Tabla 6.- Pregunta 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Vulneración de derechos de los NNA	121	63%
Acumulación de deudas	72	37%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

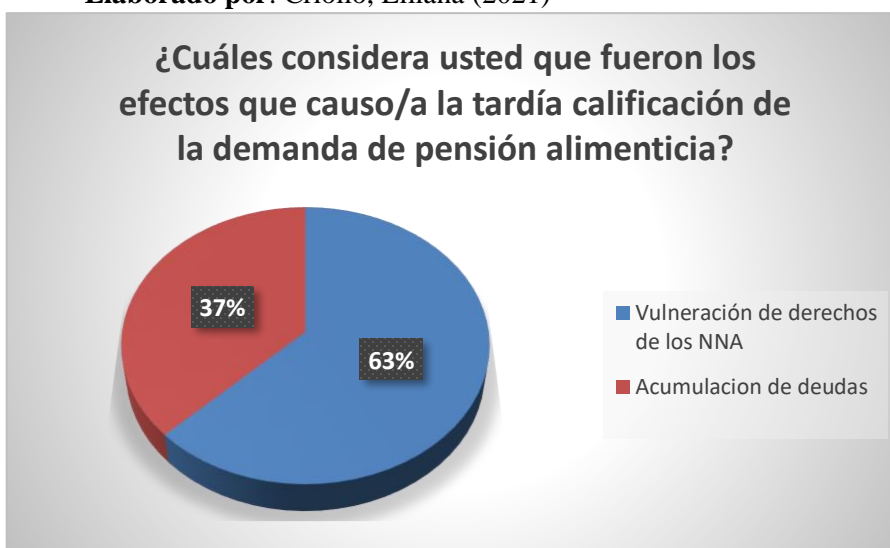


Figura 6.- Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 63% que representa a 121 encuestados quienes al preguntarles cuáles considera usted que fueron los efectos que causó/a la tardía calificación de la demanda de pensión alimenticia mencionaron que el mayor efecto fue la vulneración de derechos de los niños niñas y adolescentes, por otro lado, el 37% menciona que acumulación de deudas, ya que no han logrado ponerse al día con el pago de sus responsabilidades.

7.- ¿Considera Ud. que existió una vulneración de derechos a favor del alimentado durante el tiempo de emergencia por covid -19?

Tabla 7.- Pregunta 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	193	100%
NO	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

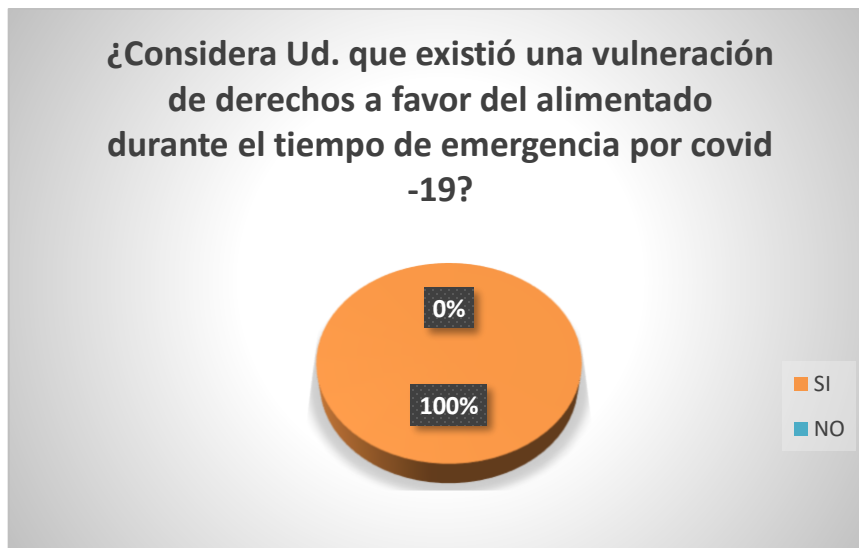


Figura 7.- Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 100% que representa a los 193 encuestados quienes respondieron que SI consideran que existió una vulneración de derechos a favor del alimentado durante el tiempo de emergencia por covid -19, ya que al no estar calificada la demanda muchos alimentantes no se hicieron responsables de ayudar a sus hijos durante el tiempo de estado de emergencia.

8.- ¿El Sistema Judicial virtual que se implanto por el Consejo de la Judicatura le ha sido útil para continuar con el proceso de demanda de pensión de alimentos?

Tabla 8.- Pregunta 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	161	83%
NO	32	17%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)



Figura 8.-

Pregunta 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 83% que representa a 161 encuestados consideran que, si es útil el Sistema Judicial virtual que se implanto por el Consejo de la Judicatura para continuar con el proceso de demanda de pensión de alimentos, debido a que muchos Abogados con el uso de la firma virtual han podido dar agilidad a sus procesos, por otro lado, el 17% menciona que No ha sido útil debido a que los reclamos de despacho no lo pueden hacer de forma virtual.

9.- ¿Considera usted que el despacho de los procesos actualmente es más ágil?

Tabla 9.- Pregunta 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	11%
NO	172	89%
TOTAL	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

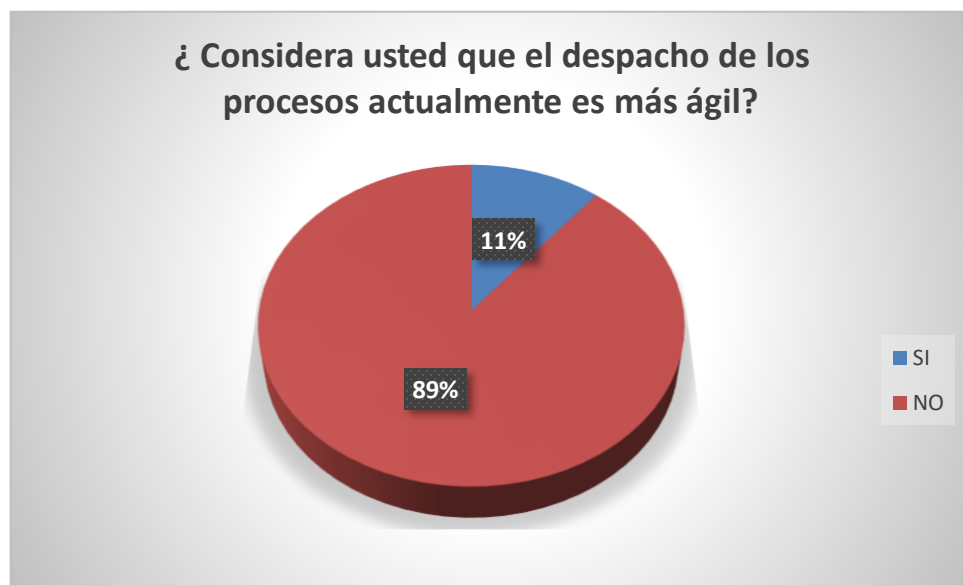


Figura 9.- Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 11% que representa a 21 encuestados consideran que, SI actualmente el despacho de los procesos es más ágil, no necesitan acercarse para ingresar escritos que el despacho de sus procesos es más rápido, mientras que un 89% menciona que NO, que pueden ingresar escritos de forma virtual, pero hay diligencias que se requiere de forma presencial, y que aun el sistema judicial es muy lento.

10.- ¿Cuál cree usted que fue la causa que llevo a muchos alimentantes al incumplimiento de sus responsabilidades durante el estado de emergencia por covid 19?

Tabla 10.- Pregunta 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Acumulación de pensión alimenticias	55	28%
Desempleo	63	33%
Problemas de Salud	32	17%
Muerte de algún familiar (Covid 19)	43	22%
Total	193	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

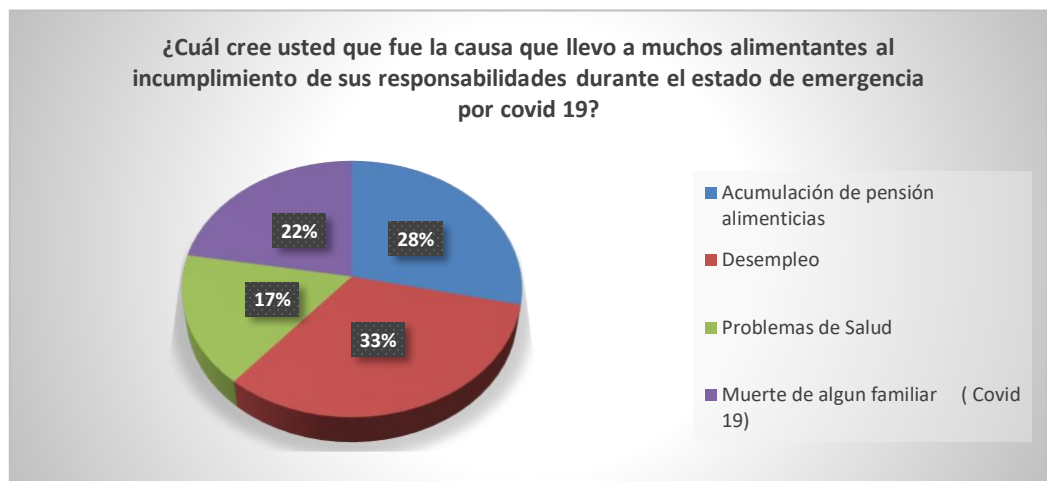


Figura 10.- Pregunta 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Análisis e Interpretación

Del grupo de estudio se obtuvo el 28% que menciona que una de las causas para incumplir con el pago fue acumulación de deudas, 33% desempleo se cerraron sus negocios, muchos fueron despedidos, 17% problemas de salud se enfermaron con covid, y el 22% perdió un familiar por covid, una enfermedad que para muchos fue muy costosa y pese al esfuerzo no lograron sobrevivir sus familiares

Tabla 12. Frecuencia observada y frecuencia esperada obtenidos mediante el paquete estadístico Infostat académico

Factores	Pregunta 1		Pregunta 5		Pregunta 7		Pregunta 9		Total
	F. O	F.E	F. O	E	F. O	F.E	F. O	F.E	
SI	20	18.5	20	18.5	15	17.3	6	14.5	129.8
NO	0	1.5	0	1.5	5	2.7	14	5.5	16.5
Total	20		20		20		20		146

Fuente: Infostat académico

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Tabla 13. Valor del chi-cuadrado obtenido mediante el paquete estadístico Infostat académico

Estadístico	Valor	gl	p
Chi Cuadrado X^2c	34,44	4	<0,0001
Coef. Conting. Cramer	0,12		
Coef. Conting. Pearson	0,17		

Nota: Las siglas representan lo siguiente: (X^2c) chi-cuadrado calculado, (gl) grados de libertad y (p) probabilidad.

Fuente: Infostat académico

Elaborado por: Criollo, Liliana (2021)

Discusión final

Con un valor de significancia del 0.01 y de 4 en los grados de libertad; con el uso de la Tabla chi-cuadrado X^2t , se determinó que el valor de chi-cuadrado tabulado fue de 13.28 mientras que el valor obtenido mediante el paquete estadístico Infostat académico fue de 34.44. En base al siguiente análisis estadístico $X^2t=13.28 < X^2c=34.44$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis alternativa (H_A) que indica, La demanda de pensión alimenticia SI incide frente al auto de calificación no ejecutoriado en el Estado de emergencia por COVID 2019.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Durante el estado de emergencia por COVID 19 el despacho de las demandas de pensión alimenticia fue afectada totalmente con la suspensión del sistema judicial, todas las demandas se quedaron sin ser calificadas, y muchos procesos que ya estaban en marcha de igual forma no lograron obtener boletas de apremio, reliquidaciones, despachos, por seis meses el sistema judicial quedo totalmente paralizado.
- La falta de calificación de las demandas de pensión alimenticia en el estado de emergencia por COVID 19 provocaron la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes quienes no contaron con el aporte de los obligados para satisfacer de manera adecuada sus necesidades básicas, debiendo esperar hasta que el sistema judicial reanude sus actividades y los procesos continúen con su tramitación.
- El Consejo de la judicatura de la provincia de Tungurahua frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 decidió implantar varias medidas para poder dar continuidad a los procesos dentro del sistema judicial, luego de seis meses, con la implementación creación de ventanilla virtual, a través de la cual se pudo gestionar el despacho de las causas que estaban ingresadas.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda capacitar a los funcionarios del consejo de la judicatura en herramientas tecnológicas para que puedan dar continuidad a los procesos en caso de un nuevo estado de emergencia y de esta manera poder socializar a la ciudadanía del nuevo sistema virtual, audiencias telemáticas, para que de esta manera no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como se dio en estos seis meses de pandemia.
- Digitalización de los expedientes a fin de que se pueda gestionar a través de cualquier herramienta y se avance en la tramitación de las causas sin que haga falta la presencia de los operadores de justicia.
- El Consejo de la Judicatura tiene que informar a la Ciudadanía sobre el nuevo sistema virtual adoptado como nueva medida de difusión tecnológica para asegurar la asistencia virtual a la ciudadanía para que de esta manera los procesos en materia de niñez y adolescencia no queden en indefensión de los actores, así como el demandado de tal manera que no se vean vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se pueda dar cumplimiento a los procesos presentados.

Bibliografía

1. Alvarado, D. (Septiembre de 2017). *El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14027/1/T-UCE-013-AB-200-2017.pdf#:~:text=El%20principio%20de%20inter%20C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%20se,escolar%2C%20social%20y%20comunitario%20de%20afectividad%20y%20seguridad.>
2. Argoti, E. (2019). *NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS*. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y
3. Avila, F. (2016). *EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NNA*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
4. Campana, P. (2017). *Análisis Jurídico*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10634/1/TTUACS-2017-JUR-DE00012.pdf>
5. Código de la niñez y adolescencia. (2014). (Lexis, Ed.) Recuperado el 2021, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
6. Código General de Procesos . (22 de Mayo de 2015). *Lexis finder*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015: https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP
7. Constitución de la República del Ecuador. (Julio de 2008). *Lexis*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
8. Herrera, L., & Navarrete, L. (Martes de Agosto de 2018). *Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <https://1library.co/document/qmj8j0wq-analisis-sentencia-inconstitucionalidad-reformativa-titulo-codigo-organico-adolescencia.html>
9. La Hora. (27 de Abril de 2020). *Mora De Pensiones Alimenticias Se Incrementó En Ecuador Por El Confinamiento Durante La Emergencia Sanitaria*.

10. López, T. (Octubre de 2016). *LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24706/1/FJCS-DE-986.pdf>
11. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (Febrero de 2021). Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-para-el-2021/>
12. Pásara, L. (Noviembre de 2015). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Obtenido de http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_informe_esp.pdf
13. Punina, G. (Noviembre de 2015). *“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
14. Rea, J. (Lunes de Agosto de 2019). *SEk*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

DIRIGIDA A: Los Profesionales en derecho.

OBJETIVO: Indagar sobre la incidencia de la demanda de pensión alimenticia y el auto de calificación durante el Estado de emergencia por COVID 2019.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrá en absoluta reserva.

Fecha de aplicación:

1.- Antes del estado de emergencia por COVID-19 que tiempo se tardaba una demanda de fijación de pensión alimenticia en ser calificada en el Consejo de la judicatura?

A.-1-2 días

B.-3-4

C.- 5-6

D.- Otro ()

2.- ¿Considera que existieron efectos negativos con el auto de calificación durante el estado de emergencia por COVID 19?

A.-SI

B.-NO

3.- Cuales fueron los efectos negativos de la falta de calificación de las demandas de pensión alimenticia decretadas por el estado de emergencia por Covid 19?

4.- Cual fue el tiempo que se tardó en poder obtener el auto de calificación de las demandas que tuvo pendiente por el estado de emergencia por Covid 19?

5.-Considera que el tiempo que se establece en el COGEP para calificar una demanda es cumplido por el Consejo de la Judicatura?

A.-SI ()

B.-NO ()

6.- ¿Cuáles considera usted que fueron los efectos que causó/a la tardía calificación de la demanda de pensión alimenticia?

7.- Considera Ud. que existió una vulneración de derechos a favor del alimentado durante el tiempo de emergencia por covid -19?

A.-SI ()

B.-NO ()

8.- El Sistema Judicial virtual que se implanto por el Consejo de la Judicatura le ha sido útil para continuar con el proceso de demanda de pensión de alimentos?

A.- SI ()

B.- NO ()

9.- ¿ Considera usted que el despacho de los procesos actualmente es más ágil?

A.- SI ()

B.- NO ()

10.- Cual cree usted que fue la causa que llevo a muchos alimentantes al incumplimiento de sus responsabilidades durante el estado de emergencia por covid 19?

A.-Acumulación de pensión alimenticias

B.-Desempleo

C.-Problemas de Salud

D.- Otro

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

DIRIGIDA A: Los Profesionales en derecho Jueces de la Unidad Judicial de familia mujer, niñez y adolescencia

OBJETIVO: Indagar sobre la incidencia de la demanda de pensión alimenticia y el auto de calificación durante el Estado de emergencia por COVID 2019.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrá en absoluta reserva.

Fecha de aplicación:

1.-¿Como Juez de la Unidad Judicial de familia mujer, niñez y adolescencia cuales considera Ud. que fueron los efectos que se produjeron durante el tiempo que duro el estado de emergencia por COVID 19, respecto a las demandas nuevas de fijación de pensión alimenticia ingresadas a su despacho?

2.-¿ Tiene conocimiento Usted, durante el tiempo de estado de emergencia cual fue el porcentaje de demandas de pensión de alimentos que no lograron tener el auto de calificación?

3.-¿Considera usted que las demandas de pensión de alimentos son de atención prioritaria y al quedarse sin el auto de calificación se vulneraron varios derechos de los alimentantes durante el tiempo de emergencia sanitaria por COVID 19?

4.- ¿Usted cómo garantista de derechos como considera que el estado de emergencia por COVID 19 afecto la falta de despacho de los procesos nuevos de fijación de pensión alimenticia?

5.- ¿Cuáles fueron las medidas que decidió implementar el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Tungurahua frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 para dar continuidad a los procesos judiciales?

6.-¿ Considera usted que gracias a las medidas adoptadas por el Consejo de la Judicatura se ha logrado dar continuidad a las demandas de pensión de alimentos de forma rápida y oportuna al reactivarse el sistema judicial?

Gracias por su colaboración

Fotografías recolección de información

